



PROYECTO DE LEY

RECARGA O MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES (MATAFUEGOS)

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 5.1.7.2 del Código de Edificación, Anexo A de la Ordenanza N° 34.421 (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“5.1.7.2 Fabricación, reparación, instalación y control de extintores y equipos contra incendio.

Todos los extintores (matafuegos) y equipos contra incendio deben ser fabricados, reparados, recargados e instalados por personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el “Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (matafuegos) y Equipos contra Incendios” que funciona en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control u organismo que en el futuro la reemplace.

La Agencia Gubernamental de Control u organismo que en el futuro la reemplace, establece en los Reglamentos Técnicos los requisitos para la permanencia, renovación, suspensión y la baja en el Registro.

La Agencia Gubernamental de Control u organismo que en el futuro la reemplace, expide el certificado de inscripción el cual tiene una vigencia anual y es entregado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas y que cumplan con los requisitos que se establezcan en los Reglamentos Técnicos. Los certificados son de carácter personal e intransferible.

Todos los extintores (matafuegos) deben ser fabricados, reparados, recargados e instalados bajo las directrices que se disponen en los Reglamentos Técnicos.

La vigencia de la recarga o mantenimiento de los extintores (matafuegos) es de **dieciocho (18) meses**.

Conjuntamente con el procedimiento de mantenimiento y/o recarga se debe realizar una única revisión y/o control completo del estado de los matafuegos, según lo que indiquen los Reglamentos Técnicos.”

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 2.1.1 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Anexo A de la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“2.1.1.- Elementos de prevención contra incendio -.

El/la titular y/o responsable de un establecimiento o inmueble que no posea matafuegos u otros elementos de prevención contra incendios, o cuya provisión no satisfaga la cantidad exigida para la superficie de que se trata o no se ajusten en su capacidad, características, especificaciones o ubicaciones a las exigencias establecidas en la normativa vigente, o carezcan de las respectivas constancias de carga, y/o incumpla con los extremos previstos en la normativa vigente en la materia es sancionado/a con multa de mil (1.000) a tres mil quinientas (3.500) unidades fijas y/o clausura del local o establecimiento.

Cuando la infracción es cometida en una estación de servicio, garaje, cine, teatro, centro comercial, hoteles, establecimiento educativo, geriátrico, natatorio, clubes, recinto en el que se depositen materiales inflamables o local de gran afluencia de público, es sancionado/a con multa de seis mil ochocientas (6.800) a treinta y cuatro mil (34.000) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

Cuando la infracción esté vinculada exclusivamente al vencimiento de los elementos de prevención relacionados con la carga o el mantenimiento, se intimará al responsable para que regularice la situación en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de vencimiento.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Cuando estos establecimientos registren tres sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por esta falta en el término de trescientos sesenta y cinco días (365) se impondrá accesorariamente clausura de quince a ciento ochenta días.”

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo actualizar y mejorar las disposiciones relativas a la recarga y mantenimiento de los extintores (matafuegos) en la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la normativa vigente en materia de prevención contra incendios. La propuesta se basa en dos modificaciones principales que consideramos necesarias para mejorar la seguridad en los establecimientos y facilitar el cumplimiento de las normativas por parte de los responsables.

En primer lugar, se propone una ampliación del plazo de vigencia para la recarga y mantenimiento de los extintores, extendiéndose de un año a dieciocho (18) meses. Esta modificación responde a la evolución de las tecnologías en la fabricación y mantenimiento de equipos contra incendios, que permite una mayor durabilidad y eficiencia en el uso de los extintores. Esta medida también tiene en cuenta las necesidades de los establecimientos, proporcionando un plazo más amplio para llevar a cabo los procedimientos de recarga y control sin comprometer la seguridad de los mismos.

En segundo lugar, se incorpora una nueva disposición en el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, que establece un sistema de intimación en caso de infracciones vinculadas al vencimiento de la carga o el mantenimiento de los extintores. Según esta modificación, cuando la infracción esté relacionada exclusivamente con el vencimiento de los elementos de prevención contra incendios, el responsable del establecimiento será intimado a regularizar la situación en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de vencimiento. Este enfoque busca dar un margen adecuado para la corrección de la falta, sin recurrir a medidas drásticas como la clausura inmediata, y promoviendo la colaboración en lugar de la sanción automática.

Es importante resaltar que el resto de las disposiciones contenidas en este proyecto mantienen la normativa vigente en cuanto a las exigencias de seguridad contra incendios. Las sanciones aplicables, en caso de no regularizar la situación en el plazo otorgado, serán proporcionales a la gravedad de la infracción y estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad. La intención de esta ley no es sólo sancionar, sino también fomentar la responsabilidad y el cumplimiento proactivo de las obligaciones por parte de los responsables de los establecimientos.

Finalmente, cabe destacar que con estas modificaciones buscamos asegurar un equilibrio adecuado entre la flexibilidad en los plazos de cumplimiento y la rigurosidad en la protección de la seguridad pública. La extensión del plazo para la recarga y mantenimiento de los extintores y la introducción de un sistema de intimación contribuyen a la eficacia del sistema de prevención de incendios, sin sobrecargar innecesariamente a los responsables de los establecimientos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.